

PROYECTO DE LEY No ___ DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN GARANTÍAS SOCIALES PARA LAS PERSONAS QUE GENERAN INGRESOS MEDIANTE EL USO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer garantías sociales para las personas naturales que prestan sus servicios y generan ingresos, mediante el uso de plataformas tecnológicas.

Las disposiciones contenidas en la presente ley no buscan habilitar ni legalizar ningún tipo de servicio prestado a través de plataformas tecnológicas en el país.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley se entenderá por plataformas tecnológicas cómo las herramientas de software, que utilizan tecnologías de la información y las comunicaciones a cargo de personas naturales o jurídicas, que facilitan, permiten, soportan o coadyuvan en la intermediación para la prestación de un servicio, y cuyo acceso por parte de los usuarios se realiza a través de dispositivos móviles como tabletas, celulares y otros dispositivos tecnológicos permitiendo que los productores y consumidores, intercambien bienes, y/o servicios.

ARTÍCULO 2. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Los porcentajes de cotización al sistema de seguridad social para la personas que prestan sus servicios y generan ingresos mediante el uso de plataformas tecnológicas, es el del 11.4%, para salud el 5% y pensión 6.4%, sobre el ingresos generados, más el valor a cotizar por riesgos laborales, dependiente de la actividad que reporte.

La distribución para realizar los aportes de pensión y salud, y riesgos laborales se realizará de la siguiente manera, del 100% de los aportes: las plataformas tecnológicas aportarán el 25%, las personas naturales que prestan sus servicios y generan ingresos, mediante el uso de plataformas tecnológicas aportarán el 50% y el resto de los intermediarios el otro 25%.

En el caso que la plataformas tecnológicas no tenga participación en los ingresos aportará un 10% y la persona que presta el servicio un 50% y el resto de los intermediarios el 40%.

Parágrafo 1. En todo caso, para la distribución de los aportes se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad de acuerdo a la participación en los ingresos, tomando como punto de partida el 25%, esta variación afectará proporcionalmente a la persona que presta el servicio, el propietario de

la plataformas tecnológicas o administrador de las mismas, en lo concerniente a los aportes de la seguridad social

Parágrafo 2. Las personas que prestan sus servicios y generan ingresos por el uso de dos o más plataformas tecnológicas en un mismo período de tiempo, deberán realizar las cotizaciones correspondientes, de manera proporcional al ingreso generado de cada una de ellas. Para estos efectos, será necesario que las cotizaciones al sistema de salud se hagan sobre la misma base.

Parágrafo 3. Las plataformas tecnológicas serán las responsables del pago de su aporte al Sistema General de Seguridad Social, del pago del intermediario y del pago del aporte de las personas que prestan sus servicios y generan ingresos en las mismas, en un periodo determinado.

Parágrafo 4. Las plataformas a cargo de personas establecidas en un país distinto a Colombia, y que desplieguen sus servicios en el territorio nacional, quedarán sujetas a las obligaciones previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 3. PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON INGRESOS INFERIORES A UN SALARIO MÍNIMO. Las personas naturales que generan ingresos, mediante el uso de plataformas tecnológicas, que tengan un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV) deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que ampara al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS.

Parágrafo 1. El aporte al programa de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) deberá ser asumido en su totalidad por la plataforma tecnológica y corresponderá al 15% del ingreso mensual, y se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo.

En ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario.

Parágrafo 2. Una vez finalizado el periodo de ahorro en el mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), el ahorrador tendrá derecho a elegir si recibe la anualidad vitalicia o la devolución del valor ahorrado, caso en el cual no habrá lugar al pago del incentivo periódico, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4. SISTEMA DE INFORMACIÓN. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán e implementarán los mecanismos estructurales, procedimentales, operativos y tecnológicos que garanticen que la información de las plataformas tecnológicas sea

consistente, veraz, única, oportuna, y transparente, que permita realizar el control y vigilancia correspondiente. Las plataformas tecnológicas deberán entregar la información necesaria

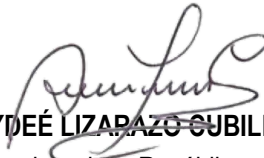
Parágrafo. El Ministerio del Trabajo será la entidad encargada de realizar procedimientos de inspección, vigilancia y control que garanticen la seguridad social de las personas naturales que generan ingresos, mediante el uso de plataformas tecnológicas.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congresistas,



CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA



AYDEÉ LIZAPAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÚEZ P
Senador de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY No ____ DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN GARANTÍAS SOCIALES PARA LAS PERSONAS QUE GENERAN INGRESOS MEDIANTE EL USO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO.

La iniciativa busca establecer garantías sociales para las personas naturales que prestan sus servicios y generan ingresos, mediante el uso de plataformas tecnológicas, no buscan habilitar ni legalizar ningún tipo de servicio prestado a través de plataformas tecnológicas en el país.

Se contempla que se entenderá por plataformas tecnológicas las herramientas de software, que utilizan tecnologías de la información y las comunicaciones a cargo de personas naturales o jurídicas, que facilitan, permiten, soportan o coadyuvan en la intermediación para la prestación de un servicio, y cuyo acceso por parte de los usuarios se realiza a través de dispositivos móviles como tabletas, celulares y otros dispositivos tecnológicos permitiendo que los productores y consumidores, intercambien bienes, y/o servicios.

La iniciativa establece unos porcentajes de cotización al sistema de seguridad social para las personas que prestan sus servicios y generan ingresos mediante el uso de plataformas tecnológicas.

Sobre los aportes al sistema de seguridad social consideramos que se debe tener en cuenta la participación en los ingresos de los diferentes actores que intervienen en el modelo de negocio, entendiendo que no es lo mismo para todos.

Teniendo en cuenta que estamos hablando de una economía colaborativa donde existen diferentes actores y se tienen que cumplir ciertas condiciones, por ejemplo, que exista una conexión a internet y que esta funcione, que exista una persona que solicite el servicio, una plataforma que genere la conexión y que exista una persona que esté dispuesta a prestar el servicio.

Por ello, se propone que el del 11.4% para salud el 5% y pensión 6.4% sobre el ingresos generados, más el valor a cotizar por riesgos laborales, dependiente de la activa que reporte. La distribución para realizar los aportes de pensión y salud, y riesgos laborales se realizará de la siguiente manera: del 100% de los aportes:

- Las plataformas tecnológicas aportarán el 25%.
- Las personas naturales que prestan sus servicios y generan ingresos, mediante el uso de plataformas tecnológicas aportarán el 50% y el resto de los intermediarios el otro 25%.
- En el caso que la plataformas tecnológicas no tenga participación en los ingresos aportará un 10% y la persona que presta el servicio un 50% y el resto de los intermediario el 40%.

En todo caso, para la distribución de los aportes se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad de acuerdo a la participación en los ingresos, tomando como punto de partida el 25%, esta variación afectará proporcionalmente a la persona que presta el servicio, el propietario de la plataforma o administrador de las mismas, en lo concerniente a los aportes de la seguridad social

No obstante, es importante tener en cuenta que ese proyecto de ley reconoce a más actores que participan en la cadena de valor diferentes a la plataforma tecnológica y a la persona que tienen sus ingresos por la prestación del servicio, es decir dependiendo el modelo de negocio de cada aplicación o plataforma tecnológica. Así mismo depende la participación en los ingresos y la distribución de los aportes. Esto es clave para poder entender a profundidad que todas las plataformas tecnológicas dependiendo de la actividad económica y servicio tienen unas particularidades que poco se han estudiado y que en este proyecto de ley quisimos reconocer ese panorama.

Adicionalmente, frente a este panorama se han presentado protestas en las cuales los trabajadores vinculados a estas plataformas digitales manifiestan su inconformidad, con las condiciones laborales como es el caso de los trabajadores vinculados a la plataforma rappi que para el día 15 de agosto del 2020 organizaron una protesta exigiendo que se les mejoren las condiciones laborales, denunciando también irregularidades en el funcionamiento de la plataforma, los trabajadores aseguran que la situación de inconformidad es a nivel nacional, los temas más importantes son: la plataforma ha tenido cambios que han generado bloqueos a muchos tenderos que han afectado fuertemente a sus bolsillos, exigen una tarifa “justa” en los domicilios, se presentan bloqueos injustificados, falta de garantías para su seguridad y la de sus vehículos. Asimismo, los tenderos aseguran no contar con un contrato laboral ni seguridad social. En ese orden de ideas el proyecto está enfocado en subsanar estos vacíos al menos en lo que tiene que ver con las garantías en seguridad social para las personas que prestan sus servicios por medio de estas plataformas digitales.

De igual manera, se señala que las personas que prestan sus servicios y generan ingresos por el uso de dos o más plataformas tecnológicas en un mismo período de tiempo, deberán realizar las cotizaciones correspondientes, de manera proporcional al ingreso generado de cada una de ellas, y será necesario que las cotizaciones al sistema de salud se hagan sobre la misma base.

El proyecto de ley plantea que las plataformas tecnológicas serán las responsables del pago de su aporte al Sistema General de Seguridad Social, y del pago del aporte de las personas que prestan sus servicios y generan ingresos en las mismas, en un periodo determinado.

Por otro lado, se propone un piso de protección social para personas con ingresos inferiores a un salario mínimo, para las personas naturales que generan ingresos, mediante el uso de plataformas tecnológicas, que tengan un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV) deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por:

- i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud,
- ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como mecanismo de protección en la vejez, y
- iii) el Seguro Inclusivo que ampara al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS.

Respecto al aporte al programa de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) se propone que sea asumido en su totalidad por la plataforma tecnológica y corresponderá al 15% del ingreso mensual, y se destinará el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo.

Asimismo, se señala que en ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario, y que una vez finalizado el periodo de ahorro en el mecanismo de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), el ahorrador tendrá derecho a elegir si recibe la anualidad vitalicia o la devolución del valor ahorrado, caso en el cual no habrá lugar al pago del incentivo periódico, conforme a la normatividad vigente.

Por otro lado, se establece que el Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán los encargados de diseñar e implementar los mecanismos estructurales, procedimentales, operativos y tecnológicos que garanticen que la información de las plataformas tecnológicas sea consistente, veraz, única, oportuna, y transparente, que permita realizar el control y vigilancia correspondiente. Al respecto, las plataformas tecnológicas deberán entregar la información necesaria.

El Ministerio del Trabajo será la entidad encargada realizar procedimientos de inspección, vigilancia y control que garanticen la seguridad social de las personas naturales que generan ingresos, mediante el uso de plataformas tecnológicas.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

| No. | Título | Autor |
|-----------|--|--|
| 242/2020C | Por medio de la cual se regula el servicio público de transporte individual en vehículo particular intermediado por plataformas digitales. | HH.RR Mauricio Toro, César Augusto Lorduy, Fabio Fernando Frroyave. HH.SS Richard Aguilar Villa, Iván Marulanda Gómez, Juan Carlos Wills |
| 085/20 S | Por medio de la cual se regula la contratación de personas y aportes a la seguridad social en las | H.S. Álvaro Uribe Velez y otras firmas. |

| | | |
|-----------|--|--|
| | plataformas digitales y se dictan otras disposiciones. | |
| 199/2020C | Por el cual se reglamentan las plataformas tecnológicas y se fijan los requisitos y condiciones que deben cumplir para la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros y se dictan otras disposiciones. | H.S. Álvaro Uribe Velez y otras firmas. |
| 003/2020C | Por medio de la cual se crea la categoría del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo particular intermediado por plataformas tecnológicas, y se dictan otras disposiciones. | H.S.Ruby Helena Chagui Spath, H.S.Horacio jose serpa moncada, H.S.Andrés García Zuccardi, H.S.Amanda Rocio Gonzalez Rodriguez, H.S.Carlos Andres Trujillo Gonzalez H.R.Edwin Gilberto Ballesteros Archila , H.R.Emeterio Jose Montes De Castro, H.R.Milton Hugo Angulo Viveros, H.R. Esteban Quintero Cardona, H.R.Aquileo Medina Arteaga. |
| 292/2019C | Por medio de la cual se regula el servicio privado de transporte intermediado por plataformas digitales. | H.S.Andrés García Zuccardi H.R.Mauricio Andres Toro Orjuela, H.R.Katherine Miranda Peña, H.R.Edwin Gilberto Ballesteros Archila |
| 190/19 S | Por medio de la cual se regula el trabajo digital económicamente dependiente realizado a través de empresas de intermediación digital que hacen uso de plataformas digitales en colombia. | H.S. Rodrigo Lara Restrepo |
| 160/2019C | Por medio de la cual se regula el trabajo digital económicamente dependiente realizado a través de empresas de intermediación digital que hacen uso de plataformas digitales en colombia. | H.S.Rodrigo Lara Restrepo, H.S.Ana Maria Castañeda Gómez, H.S.Richard Alfonso Aguilar Villa H.R. Jairo Humberto Cristo Correa y otras firmas. |
| 198/2016C | “Por medio de la cual se crea el servicio privado de transporte y su intermediación a través de plataformas tecnológicas” | Gonzálo Antonio Araújo Muñoz - Vocero de la iniciativa, Liz Katherint Cordero Berajano - Miembro comité promotor , Yader Cediel Muñoz - Miembro comité promotor |
| 198/16 S | Por medio de la cual se crea el servicio privado de transporte y su intermediación a través de plataformas tecnológicas. | Voceros Yadel Cediel Muñoz y Liz Katherin Cordero Bejarano. |

| | | |
|-----------|---|--|
| 204/2016C | Por medio de la cual se crea el servicio privado de transporte mediante plataformas tecnológicas y se dictan otras disposiciones. | H.R.Olga Lucia Velásquez Nieto. |
| 126/15 S | Por medio de la cual se crea el servicio privado de transporte mediante plataformas tecnológicas y se dictan otras disposiciones. | HH.SS Mario Fernandez Alcocer, Juan Carlos Restrepo, Jose David Name, Sandra Villadiego, Myriam Paredes y HH.RR Juan Carlos Losada, Olga Lucia Velasquez, Heriberto Sanabria, Ciro Ramirez, Nery Oros Ortiz y otros |
| 044/2015C | Por medio del cual se licencia el uso de plataformas virtuales en el transporte terrestre de pasajeros. | H.S.Andrés García Zuccardi, H.S.Julio Miguel Guerra Sotto, H.S.Nerthink Mauricio AguilarHurtado , H.S.Sandra Elena Villadiego Villadiego H.R.Víctor Javier Correa Vélez , H.R.Alfredo Rafael Deluque Zuleta, H.R.Elbert Díaz Lozano, H.R.Ciro Antonio Rodríguez Pinzón |

III. GENERALIDADES

Para el 2020, en el primer período del aislamiento obligatorio establecido para frenar la curva de contagio del COVID19, empresas como RAPPI reportaron que habían buscado triplicar el número de colaboradores pasando a 60 mil personas, para poder cubrir los picos de demanda. Y en un período de 15 días, entre marzo y abril, 45 mil personas estaban esperando para poder ser repitenderos en el país¹.

Este es solo un referente, de un amplio panorama, que refuerza la necesidad de plantear mecanismos de protección social para las miles de familias y trabajadores, cuyos ingresos dependen del trabajo que realizan gracias a las plataformas digitales. Estos mecanismos deben ir hilados por principios tales como: (1) Garantías sociales en materia de acceso esquemas de protección a la vejez, salud y riesgos laborales para los trabajadores de la economía colaborativa, (2) Diálogo social, (3) Solidaridad en la formalización (4) Equidad que atienda las realidades del trabajo dinamizado mediante plataformas digitales.

Por esta razón, en el Plan Nacional de Desarrollo, la bancada del Partido MIRA con apoyo de distintos sectores y en trabajo articulado con las plataformas y Gobierno Nacional incorporó en el artículo 205 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 del Presidente Iván Duque, que el Ministerio del Trabajo, en coordinación con los Ministerios de Salud y Protección Social, Hacienda y

¹ <https://www.eltiempo.com/tecnosfera/apps/entrevista-con-rappi-sobre-medidas-por-el-coronavirus-479882>

Crédito Público y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñen y formulen una política pública que permita caracterizar las condiciones de prestación de servicio y las modalidades de protección y seguridad social que se puedan generar del uso de estas aplicaciones y plataformas.

Al respecto, es importante traer a colación que el Consejero para Asuntos Económicos y Transformación Digital, de la Presidencia de la República se reunió con 20 plataformas tanto de domicilios, transporte y otro tipo de sectores, que prestan sus servicios a través de plataformas de economía colaborativa, en febrero de 2020 con el fin de socializar todo lo que tiene que ver con economía digital en cumplimiento de lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1955 de 2019 y que lo que busca es la protección en términos de seguridad social de las personas que prestan servicio a través de plataformas".²

La Oficina Internacional del Trabajo de Ginebra en el informe “Las plataformas digitales y el futuro del trabajo, Cómo fomentar el trabajo decente” del 2019, presenta tres recomendaciones para adaptar los sistemas de protección social de manera que los trabajadores de las plataformas digitales estén cubiertos: adaptar los mecanismos de seguridad social para que cubran a los trabajadores en todas las modalidades de empleo, independientemente del tipo de contrato; hacer uso de la tecnología para simplificar los pagos de cotizaciones y beneficios; y crear y fortalecer mecanismos de protección social universales y financiados con impuestos en el mundo digital.³

Según el reporte de economía digital de las Naciones Unidas, “el valor general de las empresas con una capitalización bursátil de más de 100 millones de dólares que operaban a través de plataformas se estimó en más de 7 billones de dólares en 2017, esto es, un 67 % más que en 2015. Hoy en día, 7 de las 8 empresas más importantes del mundo por capitalización bursátil utilizan modelos de negocio basados en plataformas.

(...)

Las plataformas de transacción son mercados de dos o más vías con una infraestructura en línea que facilita los intercambios entre diversas partes. Se han convertido en un modelo de negocio básico para las principales empresas digitales (como Amazon, Alibaba, Facebook y eBay), así como para aquellas que prestan apoyo a sectores habilitados digitalmente (como Uber, Didi Chuxing o Airbnb).

² <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Noticias/125812:Gobierno-inicio-reuniones-con-gremios-y-plataformas-digitales-para-regular-la-proteccion-social-de-los-ciudadanos-que-prestan-sus-servicios-en-estas-aplicaciones>

³ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_684183.pdf

Las plataformas de innovación crean entornos para que los productores de código y contenido desarrollen aplicaciones y programas, por ejemplo en forma de sistemas operativos (como Android o Linux) o estándares tecnológicos (como el formato de vídeo MPEG)⁴.

Por otro lado, la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones, señaló que “actualmente, más de 200.000 personas están devengando ingresos al prestar sus servicios a través de las plataformas de la economía digital, ya sea como suplemento a otro empleo o como fuente principal de ingresos.

Se proyecta que la Economía Colaborativa en el mundo llegará a 335 mil millones de dólares para el año 2025.

Una plataforma como Airbnb, por ejemplo, una plataforma que contacta personas que necesitan alojamiento con personas dispuestas a prestar este servicio en sus casas, existe en 191 países, en 65 mil ciudades con cerca de 2.3 millones de propiedades disponibles para la renta. Esto se estima en \$450 millones de dólares al año. Este enfoque de consumo diferente hace que actividades como prestar, intercambiar, compartir, comprar, contratar, rentar sean consideradas como una opción económica y sostenible.

Según el BID, en América Latina, Argentina, Brasil y México lideran en cuanto a número de iniciativas de Economía Colaborativa concentrando el 60%, seguidos de Colombia y Perú con un 20%⁵.

De otra parte, llama la atención que, a nivel mundial, la plataforma Uber reporta en su página web⁶ que tienen 91 millones de usuarios activos de la plataforma por mes, y 3.9 millones de Socios Conductores, realizan 10 mil millones de viajes en todo el mundo, están en 63 países y más de 700 ciudades, cuentan con 14 millones de viajes realizados por día y hay más de 22,000 empleados en Uber.

Por otro lado, es importante destacar que el informe realizado por CredibanCo, resalta la importancia de estas plataformas a nivel económico y de comercio en nuestro país, “Covid-19: Impacto y evolución de los comercios colombianos durante la pandemia” (julio 2020)⁷, soportado en las siguientes cifras:

- Durante la primera semana de julio (del 1 al 5 de julio) el 37% del total de las ventas realizadas en Colombia, fueron a través de plataformas digitales.

⁴ https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/der2019_overview_es.pdf

⁵ <https://www.ccit.org.co/datotic/la-nueva-forma-de-consumir/>

⁶ <https://www.uber.com/es-CO/newsroom/informaci%C3%B3n%20de%20la%20empresa/>

⁷ <https://yomequedoeminegocio.com/wp-content/uploads/2020/07/COVID-19.pdf>

- Apps de domicilios “restaurantes” ventas por eCommerce a través de Apps, se evidencia una gran dinámica creciendo un 104% en la cantidad de transacciones, pasando de realizar 343 mil transacciones antes del confinamiento a 702 mil transacciones en la semana 27 (del 29 de junio al 05 de julio).
- Apps Domicilios Reporta un crecimiento de entre el 90% y 194% para las Apps más representativas de comercios que han enfocado sus servicios en ofrecer domicilios durante esta coyuntura asociados a comidas preparadas y mercados. Este canal ha sido un recurso aprovechado por los colombianos, dado que les permite acceder de manera fácil a los productos de primera necesidad sin tener que salir de sus casas. De igual manera esta demanda ha sido una oportunidad para que este tipo de negocios se consoliden.

Por último, el estudio del Banco Interamericano de Desarrollo - BID presentado en octubre del 2019 plantea una caracterización ¿Quiénes son los conductores que utilizan las plataformas de transporte en América Latina?⁸ Perfil de los conductores de Uber en Brasil, Chile, Colombia y México Encuesta fue diseñado para evaluar los niveles de acceso financiero, comportamientos financieros, seguridad financiera y preparación para la vejez de los conductores de Uber.

Consistió en 17 preguntas diseñadas para explorar seis áreas diferentes: (1) acceso financiero; (2) seguridad financiera; (3) uso de teléfonos inteligentes e internet; (4) perfil de ahorro; (5) planes de jubilación; e (6) interés en ahorrar.

- Los conductores Uber tienen altas tasas de acceso a productos financieros básicos. Un 72% de los conductores de la muestra reportaron tener acceso directo a una cuenta corriente o de ahorros. Esta proporción es significativamente más alta que la tasa promedio de los que tienen una cuenta con una institución financiera entre la población nacional de los cuatro países (61%)⁹
- El 12% de los conductores informaron tener un familiar directo como propietario de su cuenta vinculada a Uber, con diferencias significativas por país (18% en México, 16% en Colombia, 10% en Brasil y 4% en Chile). Los conductores Uber tenían la opción de indicar que un empleador era propietario de la cuenta bancaria vinculada a la plataforma de Uber¹⁰
- La mitad de los conductores no tiene ningún tipo de ahorros familiares, y tres de cada cuatro tienen diferentes niveles de deuda.
- El 74% de los conductores en la encuesta dijeron tener una deuda con una institución financiera o una persona, con variaciones por país que van desde el 64% en México hasta el 83% en Colombia. En Chile, el 75% de los conductores deben dinero a una institución financiera o persona, y

⁸https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Qui%C3%A9nes_son_los_conductores_que_utilizan_las_plataformas_de_transporte_en_Am%C3%A9rica_Latina_Perfil_de_los_conductores_de_Uber_en_Brasil_Chile_Colombia_y_M%C3%A9xico.pdf

⁹ Ibidem

¹⁰ Ibidem

en Brasil el 73%. Para Chile y Colombia, estos valores son significativamente más altos que los resultados de una encuesta similar implementada entre la población nacional de los dos países¹¹

- La mayoría de los conductores son económicamente vulnerables, aunque tienen confianza en sus capacidades financieras
- En Colombia y Chile, casi siete de cada 10 respondieron positivamente (68% y 67%, respectivamente), mientras que en México y Brasil lo hicieron el 59% y el 53%, respectivamente. Para Chile y Colombia, estos niveles están en línea con el público en general¹²
- El ahorro a largo plazo y los planes de jubilación no son una prioridad financiera para muchos conductores. Solo un tercio (32%) de los conductores ha tomado medidas concretas para financiar su vida en la vejez. Este porcentaje es más bajo en Brasil (21%) y más alto en Colombia (41%)¹³

A pesar de los bajos niveles de preparación para la jubilación, los conductores parecen tener un gran deseo de ahorrar y mejorar su seguridad financiera en el largo plazo. Alrededor del 40% de los conductores dijeron que han pensado “mucho” en cómo financiar su vida en la vejez, oscilando desde un mínimo del 25% en Brasil, hasta un máximo del 54% en Colombia.

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 25.

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”

Artículo 26.

“Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. (...)”

¹¹ Ibidem

¹² Ibidem

¹³ Ibidem

Artículo 48.

“La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.
(...)

Artículo 150.

“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

..”

LEYES

Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

Artículo 205.

“**Aplicaciones y Plataformas Tecnológicas.** El Gobierno nacional a través del Ministerio del Trabajo, en coordinación con los Ministerios de Salud y Protección Social, Hacienda y Crédito Público y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñarán y formularán una política pública que permita, entre otros, caracterizar las condiciones de prestación de servicio y las modalidades de protección y seguridad social que se puedan generar del uso de estas aplicaciones y plataformas.

Las aplicaciones y plataformas, así como las personas naturales y jurídicas del sector, suministrarán la información necesaria que servirá de insumo para la política pública y los estudios sectoriales que se requiera, incluyendo la caracterización del sector.

PARÁGRAFO. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente Ley, el Gobierno nacional presentará al Congreso de la República un proyecto de ley que definirá la forma de vinculación correspondiente de los actores del sector y el acceso y aporte a la seguridad social integral para las personas que presten sus servicios a través de las aplicaciones y plataformas tecnológicas.”

V. JURISPRUDENCIA

Sentencia C-337 de 2011 Corte Constitucional

“El legislador goza de libertad para configurar diferentes tipos de vinculación laboral, para diseñar fórmulas laborales e instrumentos contractuales que respondan a las necesidades sociales (...) con condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los **principios mínimos que rigen las relaciones laborales** y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada (...) el surgimiento de esta nueva modalidad laboral redefine la concepción clásica de subordinación y ha mostrado a su vez, la necesidad de regularizar las condiciones en que se presta, **protegiendo al trabajador de posibles abusos o del desconocimiento de sus derechos laborales** (...) con el fin de incentivar la oferta de puestos de trabajo, el legislador ha creado figuras que flexibilizan el clásico contrato laboral y crea nuevas modalidades de contratación y de asociación para fines productivos (...) La Corte ha admitido la creación de estas nuevas tipologías (...) ha propendido por **todas las prestaciones laborales y ha buscado evitar la suplantación de un verdadero contrato laboral.**” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Sentencia T-690 de 2014 Corte Constitucional

“**El concepto de “seguridad social” hace referencia a la totalidad de las medidas que propenden por el bienestar de la población en lo relacionado con la protección y cobertura de unas necesidades que han sido socialmente reconocidas,** por ello, con respecto al contenido de este especial derecho, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General No. 19 destacó que: **“El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación,** con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Sentencia T - 254 de 2016 Corte Constitucional

“El auge de la tecnología ha tenido un gran impacto en el mundo laboral y en la economía. (...) El desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones ha originado diversos cambios en la vida diaria de los individuos en nuestra sociedad (...) De conformidad con los instrumentos internacionales y la jurisprudencia constitucional, esta disposición -del artículo 25 de la constitución política- debe ser entendida como la posibilidad que tiene toda persona de desempeñar una actividad laboral, teniendo en cuenta sus capacidades, estudios y preferencias, en condiciones acordes con la dignidad humana, frente a la cual el Estado asume el deber de procurar los medios que permitan hacerlo.”

Sentencia T-043 de 2019 Corte Constitucional

“El artículo 48 de la Carta Política, dispone que la seguridad social es un derecho irrenunciable y un servicio público en cabeza del Estado, que debe garantizarse a todas las personas “en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”. Para esta Corporación la seguridad social es un derecho de raigambre fundamental, que debe ser definido de la siguiente manera: “conjunto de medidas institucionales tendientes a brindar progresivamente a los individuos y sus familias las garantías necesarias frente a los distintos riesgos sociales que puedan afectar su capacidad y oportunidad, en orden a generar los recursos suficientes para una subsistencia acorde con la dignidad del ser humano”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

VI. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

| | |
|-----------------------|---|
| Francia | “En Francia, la reforma laboral del año 2016 incluyó en el Código de Trabajo un capítulo sobre responsabilidad social de las plataformas, en el que se regula la obligación de afiliar a los trabajadores a un seguro para amparar accidentes de trabajo o afiliarlos voluntariamente al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales” ¹⁴ . |
| Estados Unidos | El surgimiento de varias Plataformas que permiten tercerizar tareas, como Mechanical Turk de Amazon generó la oportunidad de discutir dentro de dichas comunidades los criterios para la asignación justa de remuneraciones, esto produjo como fruto las Pautas Dynamo, entre los puntos claves de estas pautas, está el pago de acuerdo al salario mínimo por hora a los colaboradores ¹⁵ . Diversas iniciativas en New Jersey, California, Massachusetts, Washington han abordado el tema con el fin de garantizar que las plataformas como Uber definieran a los conductores como empleados. ¹⁶ |
| España | Según el Real Decreto 028 de 2018 que regula lo relacionado a los aportes de seguridad social para evitar los falsos autónomos (personas por las cuales las empresas no pagan seguridad social), recogió las decisiones tomadas en las sentencias con respeto a plataformas como Deliveroo. Específicamente define que las empresas que tengan personal contratado como falso |

¹⁴ [://zonalogistica.com/el-trabajo-en-plataformas-digitales-e-industria-4-0/](http://zonalogistica.com/el-trabajo-en-plataformas-digitales-e-industria-4-0/)

¹⁵ Organización internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_684183.pdf

¹⁶ Lynn, Deborah (2020) Could New Gig Economy Laws Prevent You From Working? <https://www.forbes.com/sites/nextavenue/2020/03/17/could-new-gig-economy-laws-prevent-you-from-working/#1e4ebe2419c2>

| | |
|----------------|---|
| | <p>autónomo deben pagar una multa y hacer los pagos retroactivos al sistema de seguridad social¹⁷. Actualmente el ministerio de trabajo Español impulsa una normativa para regular todas estas Plataformas, en donde los colaboradores “serán considerados de partida como trabajadores por cuenta ajena, no como autónomos, con el esquema salarial y la protección social que ello conlleva”¹⁸</p> |
| Brasil | <p>En primer lugar, el sistema judicial de Brasil, ha definido que las herramientas tecnológicas permiten nuevas formas de interacción económica en las que los conductores y colaboradores actúan como empresarios individuales no empleados por el propietario de la plataforma¹⁹.</p> |
| Austria | <p>De manera conjunta, la Cámara del Trabajo de Austria y el sindicato sueco de personal, diseñaron un sitio Web llamado FairCrowdWork.org Qué permite verificar las condiciones de trabajo de cada plataforma de economía colaborativa desde una perspectiva sindical, Este sentido, se desglosan y comparan las distintas condiciones laborales de las plataformas, para sistematizar información se tengan insumos para tomar decisiones nivel político. Este sitio web también realiza encuestas periódicas a cada usuario registrado con el fin de recolectar perspectivas del funcionamiento de las plataformas²⁰.</p> |

Elaboración propia.

VII. IMPACTO FISCAL.

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 es preciso determinar que el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal, toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que, no obstante, lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

¹⁷ Jefatura del Estado de España, Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-17992-consolidado.pdf>

¹⁸ La Información (2020). Trabajo acelera la regulación del 'rider' como empleado sin esperar al Supremo <https://www.lainformacion.com/empresas/trabajo-acelera-regulacion-rider-empleado-tribunal-supremo/2807236/>

¹⁹ <https://economia.estadao.com.br/noticias/geral,tst-rejeita-vinculo-de-emprego-de-motorista-com-a-uber,70003186155>

²⁰ Organización internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_684183.pdf

VIII. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

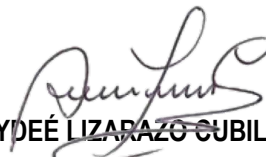
Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con la generación de ingresos a través de plataformas digitales, sin perjuicio de otras circunstancias que considere cada congresista de acuerdo con su caso.

De los honorables Congresistas,



CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República
Partido Político MIRA



AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÚEZ P
Senador de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA